



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

OFICIO N° 63-P-TJCA-2019

Quito, 18 de junio de 2019

Excelentísimo señor embajador
Andrés Terán Parral
Vicecanciller de Relaciones Exteriores,
Integración Política y Cooperación Internacional
Presente.-

Asunto: Queja formal por actuación de
Órgano Ejecutor de Coactiva del
Guayas de la Corporación Nacional
de Telecomunicaciones CNT EP que
desconoce el ordenamiento jurídico
comunitario andino

De mi mayor consideración:

Previo cordial saludo, me dirijo a Usted en mi calidad de Presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de 2019 (en adelante, el TJCA) y en acatamiento del Acuerdo tomado por el Pleno del TJCA el 17 de junio del presente año, en la que se acordó presentar una queja formal al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador por las acciones adoptadas por el Órgano Ejecutor de Coactiva del Guayas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP (en adelante, la CNT EP), las cuales son contrarias al ordenamiento jurídico andino y al “*Convenio de inmunidades y privilegios, entre el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y el gobierno de la República del Ecuador*” (en adelante, el Convenio Sede).

Al respecto, cumpla con informarle que, el pasado 3 de junio de 2019, el TJCA tuvo noticia, a través del Banco General Rumiñahui, sobre la retención de US\$ 1.342,49 practicada sobre los fondos de pensiones de los funcionarios



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

internacionales que laboran en esta corte internacional a causa de un juicio coactivo iniciado por la CNT EP.

El motivo de dicha retención estriba, según se puso en conocimiento por parte del Banco General Rumiñahui, en un Auto de Ejecución emitido por el Órgano Ejecutor de Guayas de la CNT EP, de 28 de noviembre de 2018, cuyos antecedentes de acuerdo al mencionado Auto serían la Orden de Cobro N° 017722-GUA-2018 de 6 de junio de 2018 y el Título de Crédito N° 7874-GUA-2018 de 25 de enero de 2018.

De acuerdo a averiguaciones efectuadas por parte del TJCA ante la CNT EP, la causa generadora de la presunta deuda serían montos impagos desde el año 2009 correspondientes a dos líneas telefónicas en la ciudad de Guayaquil.

Como es de público conocimiento, desde que inició sus funciones allá en 1984 la sede del TJCA ha sido la ciudad de Quito. Y esto es así porque el Artículo 41 del Acuerdo de Cartagena así lo ordena. Es evidente, por tanto, que el órgano jurisdiccional supranacional de la Comunidad Andina no tiene ni ha tenido en la ciudad de Guayaquil bienes, locales o líneas telefónicas, por lo que se desconoce totalmente los hechos correspondientes a la creación del supuesto crédito a favor de CNT EP.

A lo anterior hay que agregar que el TJCA es un organismo internacional que goza de inmunidad diplomática. En efecto, para empezar, el Artículo 49 del Acuerdo de Cartagena establece lo siguiente:

Artículo 49.- La Secretaría General, el Tribunal de Justicia, el Parlamento Andino, la Corporación Andina de Fomento, el Fondo Latinoamericano de Reservas y los Convenios Sociales que son parte del Sistema gozarán, en el territorio de cada uno de los Países Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos. Sus representantes y funcionarios internacionales gozarán, asimismo, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Acuerdo. Sus locales son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

procedimiento judicial, salvo que renuncie expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

Por su parte, el Artículo 12 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina preceptúa lo siguiente:

“Artículo 12.- Los Países Miembros se obligan a otorgar al Tribunal todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal y sus magistrados gozarán en el territorio de los Países Miembros de las inmunidades reconocidas por los usos internacionales y, en particular, por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuanto a la inviolabilidad de sus archivos y de su correspondencia oficial, y en todo lo referente a las jurisdicciones civiles y penales, con las excepciones establecidas en el Artículo 31 de la mencionada Convención de Viena.

Los locales del Tribunal son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncien expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.”

Tanto el Acuerdo de Cartagena como el Tratado de Creación del TJCA son normas de derecho primario o fundacionales; es decir, de carácter constitucional en el derecho comunitario andino, que prevalecen sobre el derecho interno de los países miembros.

El Artículo 6 del Estatuto del TJCA, que en el presente caso es aplicable en razón de la retención practicada a los fondos de previsión de los Magistrados, Secretario del TJCA y otros funcionarios internacionales, establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Inmunidades, privilegios y sede

Los Países Miembros están obligados a otorgar a los Magistrados, al Secretario y a los funcionarios internacionales del Tribunal las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, quienes gozarán de las inmunidades y privilegios reconocidos por los usos internacionales, y, en particular, por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuanto a la inviolabilidad de sus personas, archivos y de su correspondencia oficial, y en todo lo referente a las



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

jurisdicciones civiles y penales, con las excepciones establecidas en el artículo 31 de la mencionada Convención de Viena.

Para efectos del inciso anterior, los Magistrados tendrán categoría equivalente a la de jefes de misión y gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que el Derecho Internacional reconoce y otorga a tales cargos diplomáticos. El Secretario y los funcionarios internacionales tendrán la categoría que se establezca entre el Tribunal y el Gobierno del país Sede.

El Tribunal tiene su sede en la ciudad de San Francisco de Quito”

Y, finalmente los Artículos 1 y 2 del Convenio Sede suscrito entre la República del Ecuador y el TJCA que establecen lo siguiente:

“Capítulo I Inmunidades y Privilegios del Tribunal

Artículo 1.- El Tribunal y sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa. Sin embargo, la renuncia a la inmunidad no puede extenderse a forma de ejecución, para lo cual será necesaria una renuncia especial

Artículo 2.- Los locales del Tribunal, sus bienes, archivos y documentos son inviolables

Los bienes del Tribunal, cualquiera que sea el lugar en se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, no podrán ser objeto de registro, requisición, confiscación, expropiación o de cualquier otra forma de intervención, estatización o nacionalización.”

Como se puede observar el ordenamiento jurídico comunitario andino y el Convenio Sede han previsto inmunidades y privilegios en favor del TJCA que las autoridades judiciales y administrativas del Ecuador deben respetar a fin de garantizar la inmunidad de jurisdicción y la inviolabilidad de sus bienes, aspecto, este último, que es tratado de forma expresa en el artículo 2 del Convenio Sede al establecer una protección sobre la categoría bienes sin delimitación alguna, con lo cual es claro que los haberes, cuentas y cualquier activo del TJCA está protegido por la referida inmunidad. En definitiva, tanto por la norma comunitaria como por las disposiciones convencionales acordadas entre el



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Estado ecuatoriano y el TJCA, el órgano jurisdiccional andino no podría ser sujeto pasivo de proceso coactivo alguno, ni tampoco puede ser objeto de retención alguna.

Debo informar, además, que el TJCA interpuso un escrito ante el funcionario a cargo de ejecutar el proceso coactivo mediante el cual, entre otros puntos, se invocó la inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad de sus bienes, el cual hasta la fecha no ha tenido respuesta alguna. No obstante estar pendiente una definición por parte del ejecutor coactivo, y ante la posibilidad de que no se acepte la solicitud de archivo requerida, el TJCA ve con profunda preocupación el que entidades públicas puedan iniciar procesos contra el TJCA sin considerar su inmunidad de jurisdicción, la inviolabilidad de sus bienes, ni utilizar el canal diplomático, que no es otro que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Por otra parte, es necesario que su autoridad conozca que mientras el proceso coactivo continúe abierto existe la posibilidad de que ocurran nuevas retenciones sobre las cuentas bancarias del TJCA, ya que la jefatura coactiva remitió una solicitud a la Superintendencia de Bancos y Seguros en ese sentido, que continúa vigente.

Por ello, mientras el proceso coactivo y la orden de retención enviada al sistema bancario sigan activos, persistirá el riesgo de que se efectúen nuevas retenciones contra el TJCA; razón por la cual, estaría operando por parte de la CNT EP una evidente violación del Acuerdo de Cartagena, del Tratado de Creación del TJCA y del Convenio Sede, por lo que respetuosamente le solicito que de forma urgente se sirva interponer sus buenos oficios para que el proceso coactivo y la orden de cobro sean archivados.

Adicionalmente, es necesario señalar que jamás le fue requerido al TJCA la cancelación de valores que constituyen la base del proceso coactivo, ni tampoco se le ha presentado factura alguna o documento que respalde la vinculación del TJCA con la deuda exigida. Asimismo, es importante indicar que el TJCA nunca



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

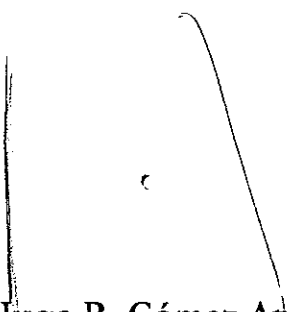
fue citado, y solo tuvo noticia de su supuesta obligación una vez retenidos valores de las cuentas del Fondo de Previsión de sus empleados.

Por último, dado que la activación del proceso coactivo constituye una violación del Acuerdo de Cartagena, del Tratado de creación del TJCA y del Convenio Sede, el suscrito, previo acuerdo del Pleno del TJCA, presento por esta vía mi queja formal con relación a lo sucedido.

Por ser útil a los buenos oficios que pueda interponer su autoridad consigno el número de identificación del proceso coactivo, a saber: N° OEC-GUA-023000-2018; y el número de teléfono de la oficina de la Abg. Dolores Icaza: # 04-3731700 ext. 51471, funcionaria de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP, que emitió el Auto de Ejecución en su calidad de de "Jefe de Coactiva R-5 Guayas".

Sin otro particular, expreso a usted los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,


Hugo R. Gómez Apac
Magistrado Presidente
Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina



C.C Embajadora Débora Salgado, Directora de Integración; Embajador Galo Yépez Holguín,
Director de Ceremonia y Protocolo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Teléfono(s): 022993200

Adj. Escrito presentado por el TJCA al Juzgado de Coactivas de la CNT EP en referencia al Proceso de Ejecución Coactiva N° OEC-GUA-023000-2018; auto de 28 de noviembre de 2018 emitido en el Proceso de Ejecución Coactiva N° OEC-GUA-023000-2018.

Recibido por: Ruth Jenniffer Rivera Teala

Para verificar el estado de su documento ingrese a <https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario: D16002136

Calle Portete E 11-27 y Gregorio Munga, zona El Batán, Quito, Ecuador
Teléfono (593 2) 380 1980 - E-mail: secretaria@tribunalandino.org
www.tribunalandino.org.ec



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Quito, 5 de junio de 2019



05 JUN/2019
13:30

Ref. Proceso de Ejecución Coactiva
N° OEC-GUA-023000-2018

Señor Juez de Coactivas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT EP.

Luis Felipe Aguilar Feijoó, Secretario del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, ofreciendo la correspondiente ratificación por parte del el Presidente del Tribunal de Justicia, Magistrado Hugo Ramiro Gómez Apac, sin perjuicio de futuros alegatos y escritos que sean necesarios para la defensa del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, el TJCA), solicito se deje sin efecto el proceso coactivo N° OEC-GUA-023000-2018 (en adelante, el proceso coactivo) instaurado contra el TJCA, con base en los siguientes argumentos:

1. ANTECEDENTES

El TJCA es un organismo del Sistema Andino de Integración de la Comunidad Andina, creado el 26 de mayo de 1979 mediante el "Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena"¹, el cual tiene por sede la ciudad de Quito.

Por efecto de la elección de la ciudad de Quito como sede del TJCA se suscribió el 9 de marzo de 1992 el "*Convenio inmunidades y privilegios, entre el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y el gobierno de la República del Ecuador*" instrumento internacional que rige parte de las relaciones entre el Ecuador y el organismo jurisdiccional de la Comunidad Andina; y, entre otros puntos, otorga inmunidades y privilegios al TJCA como tal, así como a los Magistrados y a algunos de sus funcionarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de que cuente con la información necesaria para corroborar los fundamentos del proceso coactivo, le informo que 3 de junio de 2019 el TJCA tuvo noticia, por

¹ Mediante el Protocolo de Trujillo, de 10 de marzo de 1996, se cambió la denominación del "Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena" por la de "Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina"

20



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

funcionarios del Banco General Rumiñahui, que en acatamiento del auto de 28 de noviembre de 2018 emitido por el Órgano Ejecutor de Guayas de la Empresa Pública CNT EP se retuvo de la cuenta de ahorros N° 8328452500 un valor de US\$ 1,342.49. Se desprende del referido auto que son antecedentes del mismo: i) la Orden de Cobro N° 017722-GUA-2018 de 6 de junio de 2018; y, ii) el título de crédito N° 7874-GUA-2018 de 25 de enero de 2018. Vale la pena también mencionar que el TJCA no tiene bienes, ni ha contratado servicios en la provincia del Guayas.

2. VIOLACIÓN DEL TRATADO DE CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA Y EL CONVENIO SEDE SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA Y EL GOBIERNO DEL ECUADOR.

El artículo 12² del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina establece que el TJCA y sus magistrados gozarán el territorio de los Países Miembros de las inmunidades reconocidas por los usos internacionales; y, en todo lo referente a las jurisdicciones civiles y penales. Es decir, existe una obligación por parte del gobierno del Ecuador

² Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, al haber sido publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 483 del 17 de setiembre de 1999:

"Artículo 12.- Los Países Miembros se obligan a otorgar al Tribunal todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal y sus magistrados gozarán en el territorio de los Países Miembros de las inmunidades reconocidas por los usos internacionales y, en particular, por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuanto a la inviolabilidad de sus archivos y de su correspondencia oficial, y en todo lo referente a las jurisdicciones civiles y penales, con las excepciones establecidas en el Artículo 31 de la mencionada Convención de Viena.

Los locales del Tribunal son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncien expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

Los magistrados, el Secretario del Tribunal y los funcionarios a quienes aquél designe con el carácter de internacionales gozarán en el territorio del país sede de las inmunidades y privilegios correspondientes a su categoría. Para estos efectos, los magistrados tendrán categoría equivalente a la de jefes de misión y los demás funcionarios la que se establezca de común acuerdo entre el Tribunal y el Gobierno del país sede."



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

y sus instituciones de garantizar que las inmunidades y privilegios otorgados al TJCA sean efectivos.

Adicionalmente, es pertinente que se tome en cuenta el tercer párrafo del artículo 12 del referido Tratado de Creación:

“Artículo 12.- (...)

Los locales del Tribunal son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncien expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

Es oportuno además tomar en cuenta que el Tratado de Creación del Tribunal del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, a más de ser un instrumento internacional de obligatorio cumplimiento para las autoridades administrativas y jurisdiccionales del Ecuador, constituye una norma de derecho primario del derecho comunitario andino, la cual, por su naturaleza, tiene un carácter constitucional respecto de otras normas secundarias del mismo ordenamiento.

Por otra parte, uno de los principios pilares del ordenamiento jurídico andino, es el de preeminencia.³ Por efecto de este principio el derecho comunitario andino prevalece sobre la norma interna del país miembro. Por lo tanto, en virtud del artículo 12 del Tratado de Creación del TJCA no puede instaurarse un procedimiento coactivo contra el organismo jurisdiccional andino.

³ *“Por el principio de preeminencia, la normativa comunitaria prevalece sobre las normas internas o nacionales (incluyendo las normas constitucionales) de cada uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina. Como consecuencia de ello, en los casos de incompatibilidad entre una norma comunitaria y una norma nacional, se deberá preferir la primera. Cabe indicar que ello no implica que la norma nacional deba ser derogada, sino que basta que sea inaplicada por el país miembro que corresponda”* (Ver Proceso N° 50-IP-2017 de 7 de julio de 2017 publicado en el Gaceta oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3063 de 21 de julio de 2017)



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Asimismo, es pertinente el que se tomen los principios de aplicación directa⁴ y efecto directo⁵, principios por los cuales el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, al haber sido publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 483 del 17 de setiembre de 1999, tiene un carácter positivo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y debe ser aplicado de forma directa sin traba de ninguna clase o procedimientos previos. Por lo tanto, en acatamiento del artículo 12 del Tratado de Creación de la Comunidad Andina el proceso coactivo debe ser dejado sin efecto y archivado.

Por otra parte, tal como ya fue referido anteriormente la República del Ecuador y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina celebraron el “*Convenio inmunidades y privilegios, entre el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y el gobierno de la República del Ecuador*” (en adelante, el Convenio), el cual, en su primer artículo establece lo siguiente:

⁴ “1.7 La jurisprudencia de este Tribunal en varias ocasiones se ha pronunciado sobre la definición, alcances e importancia del principio de aplicación inmediata en el ordenamiento jurídico comunitario andino. Así, en la Interpretación Prejudicial recaída en el Proceso 3-AI-96, citando a Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer, este órgano jurisdiccional señaló lo siguiente:

La aplicabilidad inmediata significa que la norma comunitaria adquiere, automáticamente, de por sí, estatuto de derecho positivo en el orden interno de los Estados a que va dirigida. Ello supone que la norma comunitaria tiene efectos en el orden interno, sin requerirse su incorporación al derecho nacional por acto interno y genera en todo juez nacional la obligación de aplicarla.
(Subrayado agregado)”

Ver Proceso 607-IP-2018, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3645 de 20 de mayo de 2019.

⁵ “1.17 Al respecto, en la Sentencia de la acción de nulidad recaída en el Proceso 3-AI-96 este órgano jurisdiccional señaló lo siguiente:

Mientras que el principio de la aplicación directa se refiere a la norma como tal, el del efecto directo se relaciona con las acciones que los sujetos beneficiarios pueden ejercer para la debida aplicación de la norma comunitaria. En otras palabras, que sus efectos ‘generan derechos y obligaciones para los particulares al igual que ocurre en las normas de los ordenamientos estatales’, permitiendo la posibilidad de que aquellos puedan exigir directamente su observancia ante sus respectivos tribunales.
(Subrayado agregado)”

Ver Proceso 607-IP-2018, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3645 de 20 de mayo de 2019.



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

“Capítulo I Inmunidades y Privilegios del Tribunal

Artículo 1.- El Tribunal y sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa. Sin embargo, la renuncia a la inmunidad no puede extenderse a forma de ejecución, para lo cual será necesaria una renuncia especial” (Lo resaltado me pertenece)

De lo anterior es fácilmente deducible que la instauración del proceso coactivo y por ende la emisión del auto de 28 de noviembre de 2018, violan el artículo 1 del Convenio.

El mandato contenido en el artículo citado es inequívoco, **el Tribunal y sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción**. Razón suficiente para que no pudiera iniciarse procedimiento jurisdiccional o coactivo alguno contra del TJCA. Sin embargo, incluso si el citado artículo fuese considerado insuficiente para dejar sin efecto el proceso coactivo instaurado, el artículo 2 del mismo Convenio establece de forma específica el alcance de la inmunidad de la que goza el Tribunal y sus bienes, y por tanto la imposibilidad de instaurar un proceso coactivo contra el TJCA o como ha sucedido en el presente caso, el retener sus bienes.

“Artículo 2.- Los locales del Tribunal, sus bienes, archivos y documentos son inviolables

Los bienes del Tribunal, cualquiera que sea el lugar en se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, no podrán ser objeto de registro, requisición, confiscación, expropiación o de cualquier otra forma de intervención, estatización o nacionalización.” (Lo subrayado me pertenece)

No está por demás señalar que la categoría “bienes” se la ha incluido sin limitación o calificación especial alguna, motivo por el cual debe ser entendida en su forma más amplia. Siendo así, los dineros y fondos depositados por el TJCA en los bancos ecuatorianos constituyen bienes que gozan de inmunidad frente a confiscaciones, requisiciones, y ante cualquier forma de intervención, no hay razón para pensar lo contrario.

Por lo tanto, la CNT EP al ser una entidad que de acuerdo con el artículo 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador pertenece al sector público, debe, en aplicación de los artículos 1 y 2 del referido



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Convenio, dejar sin efecto el proceso coactivo instaurado en contra del TJCA, caso contrario causará la violación del Convenio suscrito.

En virtud de lo anterior el TJCA deduce como excepción la falta de competencia del Juez Coactivo e invoca las inmunidades y privilegios que le otorga el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad andina y el Convenio suscrito con el gobierno del Ecuador.

3. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

El TJCA fue creado en 1979, inició sus operaciones en la ciudad de Quito en el año 1984. La elección de la ciudad de Quito está consignada en el último párrafo del artículo 6^o del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Es por ello que el TJCA no tiene bienes, ni sesiona en la provincia del Guayas, ni mantiene operaciones o intereses en la misma.

Dicho lo anterior, tal como se mencionó en los antecedentes del presente escrito, el TJCA recién el 3 de junio de 2019 tuvo noticia, y a través de

⁶ Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Codificado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 680 del 28 de junio de 2001:

“Artículo 6.- Inmunidades, privilegios y sede

Los Países Miembros están obligados a otorgar a los Magistrados, al Secretario y a los funcionarios internacionales del Tribunal las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, quienes gozarán de las inmunidades y privilegios reconocidos por los usos internacionales, y, en particular, por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuanto a la inviolabilidad de sus personas, archivos y de su correspondencia oficial, y en todo lo referente a las jurisdicciones civiles y penales, con las excepciones establecidas en el artículo 31 de la mencionada Convención de Viena.

Para efectos del inciso anterior, los Magistrados tendrán categoría equivalente a la de jefes de misión y gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que el Derecho Internacional reconoce y otorga a tales cargos diplomáticos. El Secretario y los funcionarios internacionales tendrán la categoría que se establezca entre el Tribunal y el Gobierno del país Sede.

El Tribunal tiene su sede en la ciudad de San Francisco de Quito.” (Lo resaltado me pertenece)



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

funcionarios del Banco General Rumiñahui, que existía un procedimiento coactivo en su contra. El TJCA jamás fue citado o notificado respecto el presente proceso. Tampoco tiene conocimiento respecto un requerimiento, formal o informal, de pago. Es más el TJCA ignora por completo qué producto o servicio pudo haber causado la instauración del proceso coactivo, ni cuándo pudo haber nacido la alegada obligación, aunque el hecho que por concepto de intereses y costas legales se haya duplicado el capital — que es de US\$ 511,68— da a entender que la misma pudo haberse generado hace un tiempo considerable.

El TJCA, por otra parte, no es una entidad desconocida, mucho menos para una entidad pública del gobierno del Ecuador, que es uno de los países miembros de la Comunidad Andina, cuenta con una dirección electrónica y es fácilmente ubicable en la web a través de una búsqueda usual. Adicionalmente, desde hace aproximadamente dos años, es decir mucho antes de que se emita el auto del 28 de noviembre de 2018, mantiene su dirección física en la calle Portete E 11-27 y Gregorio Munga. El TJCA. Adicionalmente, como se mencionó, cuenta una página web (<http://www.tribunalandino.org.ec>), en la que fácilmente consta los datos de contacto como teléfono, correo electrónico y la dirección antes, es decir fácilmente una entidad con los recursos de la CNT EP pudo haber localizado al TJCA, sin embargo nunca hubo requerimiento de pago, menos citación con el auto de 28 de noviembre de 2018.

La falta de citación viola uno de los principios fundamentales del Debido Proceso, que no es otro que el derecho de defensa y el ser escuchado de forma oportuna. No es por tanto necesario ahondar sobre las consecuencias particulares que produce la omisión de dicho acto esencial en un proceso judicial o administrativo; pero, por otra parte no está por demás tomar en cuenta que en el presente caso, la falta de noticia oportuna sobre el requerimiento de pago y sobre el proceso de coactivo podrían ocasionar un daño al TJCA; ya que, en el caso no consentido de que el pago requerido tenga un asidero de legalidad, el paso del tiempo habría causado la generación de intereses y costos por servicios legales, los cuales habrían sido evitados de haber mediado un requerimiento oportuno de pago.

En cualquier caso, la omisión de la citación o notificación viola los artículos 164 del Código Orgánico Administrativo, así como el artículo 31 del Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la CNT; y, ante todo, produce la nulidad de lo actuado, ya que de conformidad con



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil⁷ constituye una solemnidad sustancial del procedimiento coactivo:

“Art. 966.- Son solemnidades sustanciales en este procedimiento:

- 1. La calidad de empleado recaudador en el que ejercita la coactiva;*
- 2. La legitimidad de personería del deudor o fiador;*
- 3. Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;*
- 4. Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,*
- 5. Citación al deudor o al garante, del auto de pago o del que ordena la liquidación, en su caso.”* (Lo resaltado me pertenece)

En virtud de lo anterior el TJCA deduce como excepción la falta de citación.

4. PETICIÓN

En virtud de lo anterior, y sin perjuicio de escritos o peticiones posteriores, se solicita a su autoridad que con base en lo establecido en el *“Convenio inmunidades y privilegios, entre el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y el gobierno de la República del Ecuador”* se deje sin efecto el proceso coactivo instaurado contra el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; a la par, considerando que no se ha practicado la citación correspondiente, se anule lo actuado desde el momento mismo de la citación.

5. SOLICITUD DE COPIAS

Con el fin de contar con los elementos necesarios de defensa, así como para tener información respecto la causa del proceso coactivo que se discute, solicito se otorguen copias certificadas de los siguientes documentos:

- i) Orden de Cobro N° 017722-GUA-2018 de 6 de junio de 2018;
- ii) Título de crédito N° 7874-GUA-2018 de 25 de enero de 2018;
- iii) Factura correspondiente a los servicios o productos que dieron motivo al proceso coactivo;
- iv) Contrato suscrito por el TJCA que produjo la obligación que dio pie al proceso coactivo; y

⁷ El Código de Procedimiento Civil es aplicable al proceso coactivo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Código General de Procesos.

Qui



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

v) Expediente completo del proceso coactivo.

6. PRUEBAS

Solicito se tengan en mi favor la siguiente documentación:

- Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
- Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
- Convenio inmunidades y privilegios, entre el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y el gobierno de la República del Ecuador.

7. NOTIFICACIONES

Notificaciones que correspondan podrán efectuarse en la sede del Tribunal ubicada en la calle Portete N11-27 y Gregorio Munga, así como al correo electrónico felipe.aguilar@tribunalandino.org.

Firmo la presente petición, ofreciendo correspondiente ratificación, en mi calidad de Secretario del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y abogado inscrito en el foro de abogado del Consejo Nacional de la Judicatura.

Luis Felipe Aguilar Feijoó
Secretario TJCA

Mat. Foro de Abogados 17-2002-404

Anexos: i) Documentos habilitantes del Presidente del TJCA y Secretario del TJCA; ii) Copia certificada del “Convenio inmunidades y privilegios, entre el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y el gobierno de la República del Ecuador”; Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina